

REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS
Con esta fecha y de conformidad con el
Decreto 151/83, ha sido inscrito con el
n.º 431 en la Hoja 7 Capítulo _____
Folio _____ el presente _____

Zaragoza, a 10 de Agosto de 1993
El Encargado del Registro,

[Handwritten signature]

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON Y
LA ASOCIACION EMAUS PARA LA RESERVA DE 4 PLAZAS EN SU CENTRO DE
MENORES DE ALTEA, DURANTE EL EJERCICIO 1993.**

=====

[Handwritten signature]
En Zaragoza, a dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y tres, se reúnen el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, representado en este acto, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha quince de Junio de 1993, por el **EXCMO. SR. D. FERNANDO LABENA GALLIZO**, Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y la Asociación EMAUS representada por su presidente, **D. FRANCISCO BALLESTER ALCARAR**, D.N.I. nº 21.413.213, y, reconociéndose mutuamente su capacidad y la representación que ostentan,

M A N I F I E S T A N

Que corresponde al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, a partir de ahora el Departamento, la competencia en materia de menores, y específicamente la tutela de aquellos que se encuentren en situaciones de desamparo.

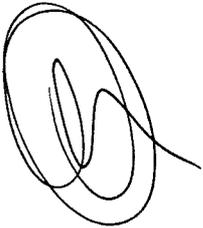
Que, para aquellos casos en que los elementos de protección resulten imposibles, inadecuados o insuficientes, está previsto



el internamiento del menor desamparado en centros específicos, propios o colaboradores.

Que dentro del sector de menores, la Asociación EMAUS, viene desarrollando, a través de sus Centros y Servicios, una importante función Social.

Que en consecuencia, ambas Instituciones han considerado oportuno suscribir un Convenio que establezca las condiciones en que se va a producir su colaboración para atender las necesidades demandadas por este sector concreto de menores.



En virtud de lo cual, ambas partes

A C U E R D A N

PRIMERO.- El objeto del presente Convenio es procurar la guarda a aquellos menores afectados por las situaciones de desamparo previstas en el Código Civil y en la Ley de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma.



SEGUNDO.- La Asociación EMAUS se compromete, en virtud de este Convenio a reservar durante el ejercicio 1993 cuatro plazas de su Centro de ALTEA para menores que, amparados por la Diputación General de Aragón sean allí destinados por la misma.

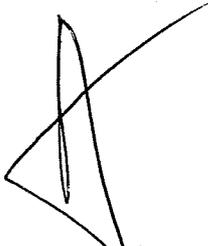


Si por cualquier circunstancia se precisara el internamiento de un número superior de menores al de plazas reservadas, éste se podrá llevar a efecto con la voluntad acorde de ambas Instituciones.

No obstante, si se considera conveniente para la formación integral del menor entregado en guarda a la Asociación EMAUS, y así se decide de común acuerdo con la D.G.A., podrán ser internados los menores en algún otro centro de los que la institución dirige en España.

TERCERO.- La Asociación EMAUS se compromete a que el Centro cumpla con los siguientes requisitos:

- 
- a) El Centro será de carácter mixto y abierto permanentemente.
 - b) La edad de permanencia en el Centro no tendrá otro límite que la mayoría de edad civil, admitiéndose el internamiento de grupos de hermanos.
 - c) El Director del Centro, asumirá la guarda de los menores acogidos y las funciones y derechos inherentes a su ejercicio.
 - d) Desde el Centro se prestarán todos los servicios de quien tiene encomendada la guarda de los menores, tanto de carácter educativo, formativo y asistencial, como de carácter alimenticio, higiénico y afectivo, tratando, en todo caso de constituir un auténtico núcleo familiar en torno a los menores que conviven en el centro.



CUARTO.- El Proyecto educativo del Centro constituirá el fundamento básico de actuación de la entidad y la norma de referencia para los programas educativos individuales de los menores allí internados por la Diputación General de Aragón.



**DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON**

Departamento de Sanidad,
Bienestar Social y Trabajo

QUINTO.- Semestralmente, la Asociación EMAUS presentará una memoria informativa en la que quedará explicitado el desarrollo del proyecto educativo considerado individualmente para cada menor y reflejando cuantos aspectos psicológicos, pedagógicos y asistenciales sean indicativos de la evolución del niño.

Por su parte, la Diputación General de Aragón revisará periódicamente la situación de los menores cuya guarda se otorgue a la entidad colaboradora con el fin de reconsiderar su régimen si fuera oportuno.

SEXTO.- El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, se compromete a facilitar a la Asociación EMAUS cuanta información disponga relativa a los menores entregados en guarda, y facilitará los informes psicológicos, pedagógicos y sociales que puedan ayudar a los profesionales de la Asociación a individualizar y orientar mejor la formación de cada menor.

La Asociación EMAUS, por su parte, se compromete a facilitar a la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo cuanta documentación técnica sea requerida y cualquier información relativa a la actividad realizada. Así mismo, la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo podrá designar personal adscrito a la misma, para visitar el Centro y las instalaciones y comprobar el normal funcionamiento de la vida diaria del centro.

SEPTIMO.- La Asociación EMAUS se compromete a garantizar el derecho a la intimidad de los menores acogidos, y respeto a su propia imagen de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, acatará las decisiones que desde la D.G.A. se adopten en cuanto al régimen de visitas y salidas de

los menores en la relación con su familia biológica.

OCTAVO.- Para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, y como apoyo económico para el mantenimiento del centro, el Departamento aportará a la Asociación EMAUS, con cargo al Capítulo II de sus Presupuestos de 1993, hasta un máximo de **DOS MILLONES QUINIENTAS VEINTE MIL PESETAS (2.520.000.-PTAS.)**.

La contraprestación económica se realizará a razón de **3.000.- ptas.** por día y plaza ocupada y **1.500.- ptas.** por día y plaza reservada sin ocupación efectiva, hasta el total de las cuatro plazas conveniadas.

En todo caso, si se produjera el exceso de ocupación previsto en la Cláusula segunda de este Convenio, las plazas que superen las cuatro reservadas se harán efectivas por los mismos importes y en las mismas condiciones económicas previstas para el resto.

La prestación económica señalada incluirá los gastos de alojamiento, manutención, vestuario, educación y formación académica o profesional, gastos médicos y farmacéuticos, y, en general, todos aquellos que se consideran ordinarios en el proceso de educación de un menor.

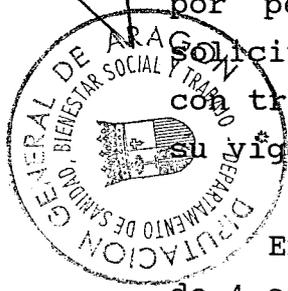
La existencia de gastos extraordinarios realizados por los menores, tales como los médicos y farmacéuticos no incluidos en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, o los derivados de actividades de tiempo libre programadas y que no puedan sufragarse por la Asociación EMAUS serán objeto de justificación al margen del presente Convenio, debiendo ser previamente autorizados por la Diputación General de Aragón que los hará efectivos siempre que se consideren adecuados.

NOVENO.- El pago de la aportación del Departamento requerirá la presentación con carácter previo, en la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo de la siguiente documentación:

- 
- a) Fotocopia del C.I.F. y datos de la Asociación bancaria y cuenta corriente de la que la Asociación EMAUS sea titular para poder transferir las cantidades que correspondan.
 - b) Declaración de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social por parte de la Asociación EMAUS.
 - c) Justificante mensual de las plazas ocupadas y reservadas con la conformidad del Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo correspondiente.



DECIMO.- El presente convenio entrará en vigor el 1 de Junio de 1993, teniendo vigencia hasta el 31 de Diciembre del mismo año, considerándose prorrogado automática y sucesivamente por periodos anuales, si no hubiese denuncia expresa por solicitud de ambas partes o por cualquiera de ellas comunicada con tres meses de antelación como mínimo, a la finalización de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.



En todo caso, el periodo máximo de prórroga no podrá exceder de 4 años.

En caso de prórroga automática del Convenio, dicha cantidad se verá incrementada para el año 1994, con la cantidad correspondiente al I.P.C. anual de 1993.



UNDECIMO.-

Cualquier acción u omisión que vaya en contra de las normas establecidas en el presente Convenio, dará lugar a la rescisión del mismo, debiendo someterse ambas partes expresamente a los Juzgados y Tribunales correspondientes para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieran derivarse de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio o cualquiera de sus Acuerdos.

DUODECIMO.- La Asociación EMAUS concertará los oportunos contratos de seguro que garanticen adecuada y suficientemente las coberturas de responsabilidad civil por accidente del personal del Centro.

La Diputación General de Aragón concertará la póliza del seguro que cubra la responsabilidad civil de todos los menores protegidos en régimen de acogimiento en el Centro.

En prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman el **EXCMO. SR. D. FERNANDO LABENA GALLIZO**, Consejero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y **D. FRANCISCO BALLESTER ALCARAR**, Presidente de la Asociación EMAUS, rubricando y sellando cada una de sus hojas en el lugar y fecha arriba indicados.



Fdo.: **FERNANDO LABENA GALLIZO.**

**EL PRESIDENTE DE LA
ASOCIACION EMAUS.**

Fdo.: **D. FRANCISCO BALLESTER
ALCARAR.**

CG 150693/16

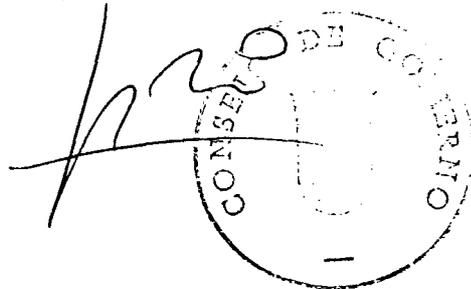
JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DE LA DIPUTACION GENERAL,

C E R T I F I C O: Que la Diputación General, en su reunión celebrada el día 15 de junio de 1993, adoptó, entre otros un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración de la Asociación EMAUS para el ejercicio de 1993. Segundo.- Aprobar la realización del citado Convenio por un importe de DOS MILLONES QUINIENTAS VEINTE MIL PESETAS (2.520.000.- ptas.) con cargo al Capítulo II de los Presupuestos del Departamento para 1993. Tercero.- Facultar al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para la firma del Convenio con la Asociación EMAUS."

Y para que así conste y su remisión al EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO a fin de que surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón a dieciseis de junio de mil novecientos noventa y tres.

EL SECRETARIO DE LA DIPUTACION GENERAL,



Handwritten signature and circular stamp of the Consejo de Gobierno.